

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se anuncie á concurso entre Ingenieros industriales civiles españoles una plaza de Auxiliar numerario, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

Administración central:

MARINA.— Dirección de Hidrografía.— Aviso á los navegantes.

GOBERNACIÓN.— Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Valladolid).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Subsecretaría.— Anunciando á concurso libre entre Ingenieros industriales una plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

AGRICULTURA.— Dirección general de Obras públicas.— Subasta para adjudicar la concesión de un tranvía eléctrico en la ciudad de Cádiz.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.— Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie á concurso libre entre Ingenieros industriales civiles españoles una plaza de Auxiliar numerario, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que se percibirá de fondos provinciales y se halla vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 20 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Inglaterra.

Canal de Bristol.— Proyecto de modificación de los sectores de iluminación y potencia de las luces de Burnham.

Notice to Mariners, núm. 708. Londres, 1905.

Núm. 512, 1905.— Según noticias del Gobierno inglés, fecha 24 de Julio, los límites del sector de iluminación de la luz superior de Burnham, serán cambiados para mediados de Octubre de 1905 y el nuevo sector estará comprendido entre sus direcciones N. 17° W. y S. 77° W. (86°).

Las potencias luminosas de ambas luces, superior é inferior, serán aumentadas en la misma fecha, la superior de 750 á 1.075 y la de la inferior, la del sector blanco de 125 á 225, y la del sector rojo de 75 á 100.

Posición aproximada: 51° 15' 00" N. y 3° 12' 20" E.

Carta núm. 774 de la sección II.
Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 122.

Escocia (costa N.)

Islas Hébridas.— Cambio de carácter de la luz de Butt of Lewis.

Notice to Mariners, núm. 707. Londres, 1905.

Núm. 513, 1905.— Según noticias del Gobierno inglés, fecha 24 de Junio de 1905, el carácter de la luz de Butt of Lewis, ha sido cambiada de fija blanca á blanca de un destello cada 20 segundos, y su potencia luminosa aumentada á

37.500 lámparas Cárcels; en las demás características permanece igual que antes.

La luz provisional fija blanca ha sido apagada.
Posición aproximada: 58° 31' 00" N. y 00° 3' 40" W.

(Aviso núm. 190, grupo 39 de 1905.)
Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 82.
Carta núm. 265 de la Sección II.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Puerto de Courseulle.— Transformación de la luz de marea de la escollera E.

Avis aux Navigateurs, núm. 201/1.300. París, 1905.

Núm. 514, 1905.— La luz de marea fija verde de la escollera E. del puerto de Courseulle, que no se encendía más que cuando el nivel de la marea alcanzaba ó pasaba los 4'3 metros sobre al cero de las cartas, será en adelante encendida desde la tarde á la mañana.

Posición aproximada: 49° 20' 18" N. y 5° 44' 57" E.

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 164.
Derrotero núm. 25, pág. 267.

MAR BáltICO

Kattegat.—Dinamarca.

Traslado del barco-faro «Hals».—Boya.

Avis aux Navigateurs, núm. 195/1.260. París, 1905.

Núm. 515, 1905.— El barco-faro «Hals» ha sido trasladado y fondeado á 2.200 metros más afuera en la enfilación de los faros de Egense-Korsholm. Está actualmente á 4'1 millas al S. 66° 30' E. del faro de Egense.

Posición aproximada: 56° 56' 48" N y 16° 38' 56" E.

Además, una boya-huso, roja, terminando en tres escobas puntas arriba, ha sido fondeada al SSW. del banco Svitringen por menos de 7'5 m. de agua, á 8'2 millas al S. 59° 30' E. de la luz de Egense, al lado E. del paso de más agua que conduce al barco-faro «Hals», comprendido entre el banco Svitringen y los bancos que despiden la costa.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 134.
Carta núm. 821 de la Sección II.

OcéANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Nueva York.— Río Este.— Restos de buques.—Boya.

Notice to Mariners, núm. 32/1.231. Washington, 1905.

Núm. 516, 1905.— El 30 de Julio de 1905 se fondeó una boya pintada á bandas horizontales, en 10 m. de agua en el río Este, Nueva York, para marcar los restos de una pontona martinete, en las siguientes enfilaciones:

Puente Brooklyn, torre S., N. 55° 30' E.

Isla Ellis, tangente N., N. 81° W.

Isla Governor, tangente izquierda, S. 16° W.

La boya está colocada 6'1 m. al S. de los restos, parte de los cuales velan en bajamar.

Carta núm. 587 de la Sección IX.

Massachusetts.— Bahía de Boston.— Los Graves.—Luz.

Notice to Mariners, núm. 32/1.228. Washington, 1905.

Núm. 517, 1905.— Para el 1.º de Septiembre de 1905 una luz de primer orden, iluminando todo el horizonte y dando dos destellos blancos cada seis segundos, será establecida en el faro del arrecife Los Graves, lado S. del canal Broad Sound, entrada al puerto de Boston.

La luz estará 29'7 m. sobre el nivel del mar y será visible en tiempo claro á 15'5 millas.

El faro es una torre cónica de granito, gris, terminando en un pretil negro y una linterna cilíndrica.

Un muelle de madera sobre columnas de hierro, de 21 m. de largo, con refugio para botes, está situado en el lado NE. de la torre.

A 41 m. al SW. de la torre se está construyendo una casa

de granito gris, que estará unida á la torre por un puentecillo sobre columnas de hierro.

Una señal de niebla será establecida en la estación, pero la fecha de su establecimiento no puede aún precisarse.

Se darán nuevas noticias.

Posición aproximada: 42° 21' 56" N. y 64° 39' 52" W.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 128.

Carta núm. 588 de la Sección IX.

Plano núm. 329 A de la sección IX.

ESTRECHO DE GIBRALTAR Y PROXIMIDADES

Observaciones de las corrientes.— Prevenciones á los buques.

Notice to Mariners, núm. 787. Londres, 1905.

Núm. 518, 1905.— Según noticias del Gobierno inglés, fecha 14 de Agosto, durante los meses de Septiembre y Octubre de 1905, el buque hidrógrafo Goldfinch estará empleado en observar la dirección y velocidad de las corrientes, principalmente entre cabo Espartel y cabo Trafalgar, en el Estrecho de Gibraltar.

Con este objeto, será necesario colocar una boya en varias posiciones en el Estrecho y sus proximidades, á la cual el Goldfinch puede ó no estar asegurado; cuando esté unido á las boyas exhibirá las siguientes señales: dos bolas, de día, ó dos luces blancas, de noche, colocadas verticalmente en un extremo de una verga y una bola de día, ó una luz blanca de noche, en el otro extremo, para prevenir lo confundan con un buque que está en marcha.

Si mientras está unido á la boya se cerrara el tiempo en niebla, hará la señal normal de un buque al ancla una campana tocada rápidamente cada minuto, y si estuviera en la derrota de los buques disparará además un cañonazo cada 10 minutos.

Se previene á los buques que tengan cuidado de vigilar la boya para no aproximarse á ella ó al buque cuando están unidos más de lo necesario para la seguridad de la navegación, mientras esta investigación, que ha sido emprendida para beneficio general de los navegantes, esté en ejecución.

(Continuará.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuelas especiales.

En la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona se halla vacante una plaza de Auxiliar numerario, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que se percibirá de fondos provinciales, y á la que están afectas las asignaturas de Cálculo integral y de variaciones, Mecánica racional y Mecánica industrial é hidráulica, la cual ha de proveerse á concurso libre entre Ingenieros industriales civiles españoles, según lo dispuesto en el art. 46 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902 y Real orden de esta fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad y estar en posesión del título de Ingeniero industrial correspondiente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio dentro del improrrogable término de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la solicitud documentada.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 21 de Agosto de 1905.— El Subsecretario, Rosales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES

Provincia de Valladolid.

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		QUIÉN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRES	CENSO DE LA POBLACION		NÚMERO de familias pobres.		CUANTIA del presupuesto municipal. Pesetas.	SUELDO DE LA TITULAR		DISTRANCIA en kilómetros (que hay que andar para asistir a la titular.)	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.		Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.			
Valladolid.....	18	18	68.789	68.789	5.400	»	2.650.170'10	2.000	3.000	»	Llana.....	1.ª	
Ciguñuela.....	1	1	695	»	»	»	»	»	»	»	Llana.....	5.ª	
Fuensaldaña.....	1	1	891	»	30	»	10.000	»	»	»	Llana.....	5.ª	
Geria.....	1	1	680	»	40	»	8.128	»	»	»	Llana.....	5.ª	
La Cisterniga.....	1	1	395	»	200	100	8.000	»	»	»	Llana.....	5.ª	
Laguna de Duero.....	1	1	1.093	»	»	»	500	»	»	»	Llana.....	4.ª	
Renedo de Esgueva.....	1	1	893	»	40	»	»	»	»	»	Llana.....	5.ª	
Santovenia.....	1	1	315	»	»	»	12.190	»	»	»	Llana.....	5.ª	
Santibáñez y Traspinedo.....	1	2	1.493	»	»	»	»	»	»	»	Llana.....	4.ª	
Tudela de Duero.....	1	1	2.577	»	»	»	»	»	»	»	Llana.....	4.ª	
Villanubla.....	1	1	1.267	»	»	»	10.329'80	»	»	»	Llana.....	5.ª	
Villalbañez y Peñalva Onero.....	1	1	877	»	45	»	»	»	»	»	Llana.....	4.ª	
Zaratán.....	»	»	1.363	»	»	»	»	»	»	»	Llana.....	4.ª	
MEDINA DEL CAMPO													
Medina del Campo.....	2	2	5.822	5.822	400	500	98.886'75	998	2.000	3.000	Llana.....	2.ª	
Bobadilla del Campo y Velascávaro.....	1	1	863	»	32	»	10.724	»	»	»	Accidentada.....	4.ª	
Brahoyos de Medina.....	1	1	366	»	12	»	4.622	»	»	»	Llana.....	5.ª	
Carpio.....	1	1	1.345	»	60	»	12.698	»	»	»	Llana.....	4.ª	
Cervillego de la Cruz.....	1	1	429	»	21	»	4.246	»	»	»	Llana.....	5.ª	
Fuente el Sol.....	1	1	476	»	15	»	3.558	»	»	»	Llana.....	5.ª	
Gomeznavarro.....	1	1	458	»	12	»	5.781'84	»	»	»	Llana.....	5.ª	
La Seca.....	2	2	3.050	3.050	500	500	35.517	1.250	1.500	3.000	Llana.....	3.ª	
Somoviego.....	1	1	654	»	30	»	5.756	»	»	»	Idem.....	5.ª	
Pozal de Gallinas y Moraleja de las Panaderas.....	1	1	756	»	36	»	10.405	»	»	»	Accidentada.....	4.ª	
Rodelana.....	1	1	800	»	20	»	9.500	»	»	»	Llana.....	5.ª	
Rubi de Braçamonte.....	1	1	580	»	25	»	8.400'75	»	»	»	Idem.....	5.ª	
Rueda.....	2	2	4.466	4.472	535	535	46.004'36	999	1.500	2.000	Llana.....	3.ª	
San Vicente de Palacio.....	1	1	572	»	30	»	8.042'86	»	»	»	Llana.....	5.ª	
Serrada.....	1	1	987	»	50	»	7.710	»	»	»	Accidentada.....	4.ª	
Villanueva del Duero.....	1	1	532	»	28	»	8.829'50	»	»	»	Llana.....	5.ª	
Villanueva de las Torres y Campillo.....	2	1	452	»	15	»	5.776	»	»	»	Idem.....	4.ª	
Villaverde de Medina y sus agregados Dueña, Carrioncillo y Romaguitardo.....	1	1	415	»	20	»	4.216	»	»	»	Accidentada.....	4.ª	
MEDINA DE RIOSECO													
Medina de Rioseco.....	2	2	1.890	1.200	260	150	92.095	1.000	2.000	3.000	Buena.....	2.ª	
Berrueces.....	1	1	595	»	»	»	8.539	»	»	»	Idem.....	5.ª	
Castromonte.....	1	1	1.080	»	30	»	8.169	»	»	»	Idem.....	3.ª	
Cabreros.....	1	1	600	»	10	»	8.500	»	»	»	Areillosa.....	5.ª	
La Mudarra.....	1	1	396	»	4	»	2.000	»	»	»	Buena.....	5.ª	
Montalegre.....	1	1	640	»	20	»	7.400	»	»	»	Buena.....	5.ª	
Morales de Campos y Villasper de Campos.....	1	1	645	»	12	»	6.759	»	»	»	Idem.....	5.ª	
Moral de la Paz.....	1	1	656	»	20	»	7.000	»	»	»	Idem.....	5.ª	
Palazuelo de Vedija.....	1	1	584	»	»	»	7.648	»	»	»	Areillosa.....	5.ª	
Pozuelo.....	1	1	526	»	10	»	8.000	»	»	»	Accidentada.....	5.ª	
Santa Eufemia.....	1	1	600	»	12	»	10.000	»	»	»	Mediana.....	5.ª	
Tamariz.....	1	1	590	»	14	»	6.800	»	»	»	Buena.....	4.ª	
Tordelhumos.....	1	1	1.704	»	80	»	14.000	»	»	»	Idem.....	4.ª	
Villagarçia.....	1	1	962	»	60	»	10.136	»	»	»	Idem.....	3.ª	
Villalba del Alcor.....	1	1	1.292	1.292	50	50	20.073'95	320	1.500	3.000	Idem.....	3.ª	

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACIÓN		QUÉ DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR		NÚMERO de familias pobres.		CUANTÍA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DISTRANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	APELLIDOS Y NOMBRES		Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Pesetas.			
Valbuena de Duero	1	1	486	846	Pinilla Zanonano, Prisco		18	25	8.000	214	750	5	Llana.	5. ^a
Valdearcos de la Vega y Bocos	2	1	1.135	1.135	Sanz Villa, Eloy		16	30	4.900	362'50	750	5	Accidentada.	5. ^a
TORDESILLAS														
Tordesillas	2	2	8.631	>	García Pérez, Cipriano		>	>	53.162'85	937'50	>	1	Llana.	2. ^a
Bamba	1	1	709	>	Laguna Alonso, Antonio		24	40	5.841	999	1.000	1	Idem.	4. ^a
Bencero y Bencervelo	1	1	1.092	>	Conde Méndez, Andrés		40	50	9.517'24	500	1.000	3	Idem.	4. ^a
Castrodeza	1	1	900	>	Alonso Cascajo, Raimundo		25	40	10.000	750	1.000	1	Idem.	4. ^a
Marzales	1	1	310	350	Cuartero Pérez, Ramón		15	20	4.459'50	980	>	1	Idem.	5. ^a
Pedrosa del Rey	1	1	1.007	>	Santander Rodríguez, Marcelino		30	50	6.797'75	500	1.000	2	Idem.	4. ^a
Robladillo	1	1	398	>	Gutiérrez Rodríguez, Luis		7	10	5.190	810	500	3	Idem.	5. ^a
San Miguel del Pino, Villamarcel y sus ventas	1	1	199-147	>	Lozano González, Antonio		10	15	5.827	400	500	1	Idem.	5. ^a
Torrejilla de la Abadesa	1	1	1.248	>	Hernández García, Francisco		50	60	4.406	500	750	1	Idem.	5. ^a
Velilla y el Pedroso	1	1	517	>	Martínez Ruiz, Gerardo		20	25	13.946'50	500	1.000	3	Idem.	4. ^a
Velilla y Matilla de los Caños	1	1	928-74	>	Morais Lajo, Juan		12	20	6.827-3.678	500 90	>	1	Idem.	4. ^a
Villabar	1	1	376-300	>	Castellano Díez, Pedro		35	50	12.609	990	1.000	1	Llana.	4. ^a
Villán de Tordesillas	1	1	1.023	>	Alonso Vargas, Gaspar		>	>	6.200	>	1.000	>	Llana	5. ^a
Villavieja	1	1	594	>	García Beato, Eutiquio		>	>	>	>	1.000	>	Llana	5. ^a
VALORIA LA BUENA														
Valoria la Buena	1	1	1.307	1.285	García Valcarlos, Mariano		60	60	16.798	625	1.500	Medio.	Idem.	3. ^a
Amusquillo	1	1	460	1.460	Aldama Núñez, Emeterio		4	>	3.500	250	>	>	Idem.	5. ^a
Cabezón	1	1	1.147	1.147	Garrido Matallana, Victor		40	>	12.245	900	1.000	Medio.	Accidentada.	4. ^a
Canillas	1	1	517	517	Caballero Tolin, Ramón		25	>	4.335	375	750	>	Idem.	5. ^a
Castriño Tejeriego	1	1	603	604	Gobernado Torio, Demetrio		20	>	9.145	750	750	>	Llana.	5. ^a
Castro nuevo y Villarmentero	1	1	996	996	Cantalapiedra Gregorio, Darío		42	>	10.119	700	1.000	6	Idem.	5. ^a
Gigales	1	1	608	608	Merino Alba, Gaspar		8	14	6.848	375	750	1	Idem.	5. ^a
Corcos	1	1	2.263	2.150	Barrigón Vázquez, Alberico		150	150	20.000	900	1.500	1	Idem.	5. ^a
Cubillas de Santa Marta	1	1	934	934	Diez Montoya, Baudelio		40	40	>	750	750	>	Idem.	5. ^a
Encinas	1	1	538	538	Gallego y Gallego, Tomas		7	7	5.000	125	750	1	Idem.	5. ^a
Esguevillas	1	1	840	840	de la Torre Sanz, Isidoro		33	>	6.713	625	750	1	Idem.	5. ^a
Fombellida	1	1	1.171	1.171	López Alonso, Teodoro		80	>	19.434	1.325	1.000	1	Idem.	4. ^a
Olmos de Esgueva y Villanueva de los Infantes	1	1	497	497	Quintana Arceche, Luis		18	>	6.425	300	750	1	Idem.	4. ^a
Piña de Esgueva	1	1	781	781	Redondo de Fuente, Gerardo		30	>	12.000	1.000	1.000	8	Llana.	4. ^a
Olivares de Duero	1	1	829	825	Lozano, Antonio		50	>	8.992	750	750	>	Idem.	4. ^a
Quintanilla Trigueros	1	1	537	537	Bouza, José		15	>	7.800	1.000	750	1	Idem.	5. ^a
San Martín de Malben	1	1	630	630	Orduna Ovejero, Octavio		16	>	7.213	300	750	1	Llana.	5. ^a
Torre de Esgueva	1	1	347	369	Pedrosa Iglesias, Alejandro		12	>	4.994	500	750	1	Idem.	5. ^a
Trigueros	2	1	986	1.100	Santiago Prieto, Mariano		35	>	20.000	500	750	1	Llana.	5. ^a
Villaco	1	1	397	>	Alvarez, Abelardo		>	>	>	>	>	>	Idem.	5. ^a
Villafuente	1	1	680	680	Chato Pérez, José		20	>	6.240	500	750	1	Idem.	5. ^a
Villavaquerín	1	1	704	704	Marcos Quinaños, Ricardo		30	>	>	750	750	Medio.	Idem.	5. ^a
VILLALÓN DE CAMPOS														
Villalón de Campos	2	2	3.734	4.120	Gutiérrez García, Ricardo		500	350	51.636	1.250	2.000	1	Accidentada.	2. ^a
Aguilar de Campos	1	1	1.060	1.060	Valera Sotomayor, Fernando		40	40	>	750	1.000	>	Idem.	4. ^a
Barcial de la Loma	1	1	744	744	Mayor Pordigón, Germán		30	>	8.000	500	750	>	Idem.	5. ^a
Becilla de Valderaduey	1	1	1.260	1.260	Lebrero Herrero, Salustiano		36	>	38.438'12	750	1.000	3	Buena.	4. ^a
Bolaños	1	1	988	1.045	Vega Díaz, Cándido		40	>	15.765	1.000	1.000	1	Idem.	4. ^a
Castroblanco	1	1	392	392	García Herrero, Vicente		12	>	3.121	50	750	>	Idem.	5. ^a
Ceinos	1	1	463	463	Madrigal Arias, Epiñano		12	>	5.077'95	400	750	2	Idem.	5. ^a
Cuenca de Campos	1	1	747	752	Vega y Díaz, Gregorio		25	>	7.761'86	500	750	1	Idem.	5. ^a
Caballeros (Villaciervo)	1	1	1.014	1.230	Santander y Bayon, Ismael		60	>	10.864'65	750	1.000	2	Accidentada.	4. ^a
Fontihoyuelos	1	1	409	409	Segarra Marqués, José		8	>	4.500	325	750	>	Idem.	4. ^a
Gatón	1	1	421	421	Llugo de la Granja, Luis		10	>	6.116	999	750	>	Accidentada.	5. ^a
Hervin de Campos	1	1	909	909	Tijero Estebanez, Agapito		34	>	7.220'12	750	750	>	Idem.	5. ^a
Melgar de Arriba y Villacreces	1	1	680	700	Antón é Inzuela, Enrique		15	>	29.309'38	740	750	6	Idem.	5. ^a
Melgar de Abajo y Montoro de Vega	1	1	959	1.022	Gutiérrez y Martín, Odon		50	>	11.177'85	975	1.000	>	Accidentada.	4. ^a
Roales	1	1	984	979	Marín y López, José		26	>	10.264	500	750	>	Idem.	5. ^a
Sahelices de Mayorga	1	1	614	635	Castro y García, Cipriano		18	>	7.270'05	500	750	>	Idem.	5. ^a
Urones de Castroponce	1	1	457	457	Brocos y Barruelo, José		22	>	6.000	250	750	>	Idem.	5. ^a
Vadunquillo	1	1	805	805	Granja y Casado, Silvano		12	>	9.000	1.000	1.000	1	Idem.	4. ^a
Vega de Ruiponce y Cabezón de Valderaduey	1	1	799	799	Serrano García, Porfirio		14	>	10.487'37	500	750	>	Idem.	4. ^a
Villacid	1	1	490	477	Lalinde Martínez, Félix		8	>	6.133	>	750	>	Idem.	5. ^a
Villacaralón	1	1	333	333	Lana y Torma, Manuel		10	>	5.332'35	1.000	750	>	Idem.	5. ^a
Villabaruz	1	1	609	609	Montes y Marcella, Calixto		10	>	5.987	>	750	>	Idem.	5. ^a
Villagómez la Nueva, Bustillo de Chaves y Villanueva de la Condesa	1	1	487	477	Pérez y Alea, Mariano		10	>	4.754'25	375	750	>	Idem.	5. ^a

Aprobada en la sesión de hoy.—Madrid 23 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Presidente, José Canalejas y Méndez—El Secretario, Antonio Muñoz.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO
Y OBRAS PÚBLICAS**

**Dirección general de Obras públicas.
Ferrocarriles.**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 1.º del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 25 del mismo mes, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía eléctrico en la ciudad de Cádiz.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 1.410'22 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará, por lo menos, quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieran proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que D. Ubaldo Fuentes, peticionario de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el apartado 2.º del art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercitará por sí ó por medio de persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que éste renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicare á D. Ubaldo Fuentes, deberá abonar á éste el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 26 de Agosto último, se eleva á 1.915 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre la cantidad antes anotada en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 23 de Noviembre de 1904, en que se garantizó la petición de concesión, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 2 de Septiembre de 1905.—El Director general, F. Requejo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y mayor de edad, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día, así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, en la ciudad de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, en la ciudad de Cádiz.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, en la ciudad de Cádiz.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado, con varias prescripciones, por Real orden de 28 de Junio de 1905.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El Gobierno se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de los apartaderos ó cruces que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y al Ayuntamiento de Cádiz.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos, y cincuenta centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfectos ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vitalidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del

concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en el subsuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 7.051'10 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas, con arreglo á lo estipulado en estas condiciones, y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses, contados desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección, darán cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el artículo 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación, será de tres coches automotores.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía, sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo consientan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado reglamento de 24 de Mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales de Cádiz.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorgará con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877; reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía, y si no construyese fábrica propia para suministrar al mismo la energía eléctrica, queda también obligado á garantizar que no se carecerá nunca de medios para efectuar dicho suministro, y especialmente cuando el tranvía pase á ser propiedad del Ayuntamiento de Cádiz.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltare á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso prescrito en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será

responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumpliese con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil al Ayuntamiento de Cádiz, del que pasará á ser propiedad.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como durante su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las Autoridades y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentase del punto de su residencia será válida toda notificación que se le haga, con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente al domicilio del representante ó á la cabeza de la línea.

Madrid 26 de Agosto de 1905.—Aprobado por S. M.—ROMANONES.

Hay un sello del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Acepto este pliego de condiciones en todas sus partes.—Ubaldo Fuentes.

TARIFAS

Las tarifas que sometemos á la aprobación de la superioridad son las siguientes:

	Peaje. — Pesetas.	Transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Por viajero y kilómetro.			
Primera clase.....	0'05	0'05	0'10
Segunda clase.....	0'03	0'03	0'06

MERCANCÍAS

Primera clase.—Encargos, pescados, frutas y hortalizas.
Segunda clase.—Mercaderías en general.

	Transporte. — Pesetas.	Peaje. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
DESIGNACIÓN DE LA CLASE			
Primera clase.			
Por cada kilómetro y fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'01	0'01	0'02
Segunda clase.			
Por tonelada y kilómetro.	0'25	0'25	0'50

NOTA. Será potestativo en el concesionario implantar ó no el servicio de mercancías.

Bases de aplicación de las tarifas.

1.ª El pago de las tarifas se hará, como máximo, con arreglo á los tipos kilométricos fijados en los cuadros correspondientes, y á ellos se ajustará el pago de los trayectos que en la explotación aparezca conveniente establecer.

2.ª Quedan exceptuados de pago alguno los niños de pecho, debiendo abonarlo en su total los que no se hallen en este caso.

3.ª No se exigirá cantidad alguna por los bultos de peso menor de cinco kilogramos y de volumen menor de 15 decímetros cúbicos, siempre que contengan materias limpias que no ofrezcan peligros ni molestias para los viajeros, ni sean causa de deterioro para el carruaje.

4.ª Cuando excedan del peso ó volumen que se fija en la base anterior y no excedan del peso de 30 kilogramos y volumen de 250 decímetros cúbicos, abonarán por su transporte las tarifas que se expresan en el cuadro correspondiente á mercancías de primera clase.

5.ª Los bultos que excediesen en peso ó volumen los tipos máximos que se expresan en la base 4.ª, se facturarán como mercancías, abonándose por su transporte los precios que según su clase se fijan en las tarifas correspondientes; esto en el supuesto de que se establezca este servicio, lo cual queda potestativo de la Compañía ó Sociedad explotadora.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALA LA REAL

D. Enrique Frera Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Peinado Tirado, alias Jerpiles, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruye por robo cometido en la casa de D. Antonio Hernández, vecino del castillo de Locubia, la noche del 24 al 25 de Julio último; con la prevención de que no compareciendo en dicho plazo será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades den órdenes á sus dependientes para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de que sea habido, se pondrá á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Alcalá la Real á 7 de Agosto de 1905.—Enrique Frera.—Por mandado de S. S., Antonio Escobar.

ALIAGA

D. Saturnino Gresa Escuchuela, Juez municipal Letrado de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que instruyo sobre homicidio en la persona de Francisco Bus Castel contra Juan Escorchuela Ferrero, he acordado ofrecer á Miguel Bus Ferrero, padre del interfecto, que se marchó á Francia hace unos dos años, y cuyo actual paradero se ignora, la participación en la expresada causa y demás acciones que expresa el art. 109 de la ley procesal; con la advertencia de pararle el perjuicio consiguiente si no hiciera uso de este derecho dentro del plazo marcado en dicha ley.

Dado en Alaga á 3 de Agosto de 1905.—Saturnino Gresa. Por mandado de S. S., Adolfo Pascá. JO—7635

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de hurto contra José María Iborra Romero, hijo de Vicente y de Isidra, de doce años, natural de Argot y vecino de esta ciudad, ignorándose su actual domicilio, siendo sus señas personales: color del rostro sano, del pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 4 de Agosto de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Miguel Ruiz. JO—7636

ALORA

D. Joaquín Guerrero Treviño, Juez de instrucción interino de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado un individuo mudo, vendedor de avellanas, ambulante, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre estafa por viajar sin billete; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alora á 5 de Agosto de 1905.—Joaquín Guerrero. Por mandado de S. S., Carlos Blanco. JO—7688

ARCHIDONA

D. Alfredo López Conejo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido por estar en uso de licencia el propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de los semovientes y ropas que al final se reseñarán, que en la noche del 31 de Julio pasado al 1.º de los corrientes hurtaron del cortijo de las Boletas, de este término, propiedad del Labrador de aquél Fernando Porras Aguilera y de Manuel Porras Luque, poniéndolos caso de ser habidos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, á disposición de este Juzgado.

Dada en Archidona á 5 de Agosto de 1905.—Alfredo López Conejo.

Señas de las caballerías y ropas de la propiedad de Fernando Porras Aguilera.

Una jaca torda, entrepelada, cana, lucero pequeño en la frente, algo zamba de las patas, marca escasa, de seis años, sin hierro, aparejada con carona, sobrejarba blanca, usada, rayada á cuadros, cincha de cañamo nueva y estribos pequeños de hierro y marfaguilla con serreta.

Una sábana, dos vestidos de mujer, dos delantales, una camisa y un pañuelo de cabeza.

De la propiedad de Manuel Porras Luque.

Un mulo negro, lucero pequeño en la frente, cerrado, rayano en la marca, hierro en el jamón derecho O, y en el izquierdo A, y encima de ella II. JO—7656

ASTORGA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se acordó en providencia de esta fecha, en el sumario que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones, en el pueblo de Carneros, el cual se halla terminado por auto de 13 de Junio último, que el procesado Fernando Tomares Rodríguez, de veintitrés años, hijo de Felipe y de Magdalena, soltero, huero, natural de Morales, y vecino de Carneros, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en el término improrrogable de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, ante la Audiencia provincial de León á usar del derecho que viere convenirle; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que dicho emplazamiento tenga efecto, expido la presente en Astorga á 7 de Agosto de 1905.—Cipriano Campillo. JO—7690

AVILA

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jesús Iglesias, soltero, carpintero, de veintidós años de edad, vecino de Oviedo, natural de la parroquia de la Magdalena de Corros, en este Concejo, hijo de María Iglesias y de padre desconocido, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por robo de 1.300 pesetas á D. José María García Arias, vecino de Carrocedo, parroquia de Riveras, Concejo de Soto del Barco, donde ocurrió el hecho en la tarde del día 10 de Julio último; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado Jesús Iglesias, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Avila á 4 de Agosto de 1905.—Pedro Castán.—El Secretario, Constantino S. Gramo. JO—7657

BARCELONA—CONCEPCION

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado José Mira Díaz, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Barcelona 7 de Agosto de 1905.—Carlos Hernández.—Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Ortiz, habilitado. JO—7658

BARCELONA—INSTITUTO

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa y falsedad, se cita, llama y emplaza á Carlos Valls Ramírez, de veintinueve años de edad, hijo de Ricardo y Dolores, soltero, del comercio, natural de Cádiz, con instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, delgado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 7 de Agosto de 1905.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel de Antúnez. JO—7693

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos del sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á Antonio Farré Castañé, de quince años de edad, soltero, jornalero, hijo de Gaspar y Josefa, natural de esta ciudad, habitante en la calle Córcega, 371 segundo, Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona á 8 de Agosto de 1905.—Segundo F. Argüelles. El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín. JO—7694

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Aniceto Cantalejo Yagüe, de veinticuatro años, casado, jornalero, hijo de Celestino y Vicenta, natural de Pamplona, habita en Madrid, en la Travesía de San Lorenzo, núm. 9, cuarto segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles nacionales de esta ciudad.

Barcelona 8 de Agosto de 1905.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín, oficial. JO—7695

BOLTAÑA

D. Enrique Gistán Casvas, Juez municipal Letrado de Boltaña, ejerciendo la jurisdicción del de instrucción de la misma y su partido, por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Bienvido Calvo Puértolas, mayor de edad, casado, carpintero, natural de Laspuñas, vecino de Bielsa, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción con objeto de practicar una diligencia de justicia, pues así se halla acordado en sumario que se instruye contra Lorenzo Sanz Sevilla sobre estupro; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Boltaña á 5 de Agosto de 1905.—E. Gistán.—Por mandado de S. S., Tomás Salinero. JO—7637

CÁCERES

D. Gonzalo Cárdenas Uguarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama al autor ó autores del hurto de las caballerías que se reseñarán, sustraídas de un olivar titulado Santa Fe, en término de esta población, la noche del 13 al 14 de Julio próximo pasado, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se instruye por referido hecho; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial practiquen diligencias encaminadas al descubrimiento de los autores de dicho delito, y en su caso procedan á la detención de los mismos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, y procedan de igual modo á la práctica de las averiguaciones que juzgen convenientes á venir en conocimiento del paradero de las caballerías, ocupándolas si lo consiguieren, y deteniéndolas á las personas que las tuvieren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cáceres á 9 de Agosto de 1905.—G. Cárdenas.—De orden de S. S., el actuario, Julián Rodríguez.

Semovientes.

Una jaca, negra, cerrada, de seis cuartas, con una S al lado derecho del cuello, se siente un poco del pie derecho, y con una pequeña estrella en la frente.—Un mulo, cerrado, pelo rojo, de seis cuartas, labrado de la mano derecha, de la que cojea un poco, rayado de nacimiento de las demás extremidades, y herrado de las manos.—Un jumento, ruco, alzada regular, capón y herrado de las manos. JO—7697

CÁDIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodríguez López, hijo de Antonio y de Josefa, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de La Línea, partido de San Roque, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea en la calle Clavel, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Cádiz á 4 de Agosto de 1905.—Antonio J. Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—7650

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María Pérez Malpica, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se la instruye por el delito de estafa; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicha procesada.

Dada en Cádiz á 5 de Agosto de 1905.—Antonio J. Cotta.—Francisco Camacho.

Señas y circunstancias.

Vecina que fué de esta capital, calle de la Bendición de Dios, núm. 25, ignorándose las restantes. JO—7631

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Moreno Sater, hijo de José y de Rosalía, de diez y seis años de edad, de estado soltero, natural de Madrid, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de La Línea de la Concepción, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 7 de Agosto de 1905.—Antonio J. Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—7682

CALAHORRA

D. Víctor del Valle, Juez municipal en funciones del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se instruye causa, que hoy se halla en plenario, por hurto contra Julián y Manuel Escorza Rodríguez, de oficio jornaleros, de veintitrés y veinticuatro años respectivamente, y habiéndoseles citado para hacerles saber una resolución de la Sala, no fueron habidos en su domicilio por haberse ausentado, ignorándose su paradero, por lo que se ha acordado expedir requisitorias para su llamamiento y busca, lo que se hace saber á todas las Autoridades á los efectos oportunos.

Y para que aquéllos se personen en la sala de audiencias de este Juzgado, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Calahorra á 7 de Agosto de 1905.—Victor del Valle.—El Escribano, Elías González. JO—7698

CALLOSA DE ENSARRIÁ

D. Francisco Salgado y López Quiroga Juez de instrucción de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Ivars Mari, de quince años de edad, soltero, sin instrucción ni oficio, domiciliado en Jávea, hijo de Luis y Rosa, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Alicante á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa sobre hurto; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo, poniéndole á mi disposición, en las cárceles de este partido, si fuese habido.

Dada en Callosa de Ensarriá á 7 de Agosto de 1905.—Francisco Salgado.—Por mandado de S. S., Vicente Morant. JO—7699

CAMPILLOS

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, y por proveído de esta fecha, se cita, llama y emplaza al procesado José Montiel Fernández, cuyo actual paradero se ignora, de veinticinco años, hijo de Celestino y Gertrudis, soltero, natural y vecino de Trigueros, provincia de Huelva, y de oficio del comercio, para que comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en el sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, le pararán los perjuicios que hubiere lugar.

Campillos 31 de Julio de 1905.—El Escribano, Pedro Góvantes. JO—7700

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de tres individuos

desconocidos y cuyas señas se ignoran, que en el día 13 del pasado Julio se subieron al tren núm. 222 de los Ferrocarriles Andaluces, en la estación de Tobantes; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Campillos á 3 de Agosto de 1905.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes. JO—7701

D. Alfonso Moreno y Fernández de Roda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de la caballería que se reseñará, la cual desapareció en la noche del 28 al 29 del mes de Julio último de terrenos del cortijo del Alamo en este término, y cuya caballería pertenece al vecino de esta villa Serafín Muñoz Puerta; procediéndose asimismo á la captura de su autor ó de cualquier otra persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, y poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Dado en Campillos á 3 de Agosto de 1905.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes.

Señas de la mula.

Castaña oscura, de 1'34 metros de alzada; tuerta del izquierdo, con vejigas en la rodilla izquierda y manchas blancas en los costillares, y con el hierro de la Compañía de Seguros El Fénix Agrícola. JO—7702

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las caballerías que se expresarán, propias de los vecinos de Ardales Pedro Chamizo Cape y Francisco Ramírez Mora, las cuales fueron hurtadas en la mañana del 23 de Julio último de las inmediaciones del sitio llamado Arroyo del Conejo, término de dicha villa, habiendo sospechas que sean sus autores dos gitanos, cuyas señas también se expresarán, y cuya captura se interesa asimismo, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, como cualquier otra persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Campillos á 7 de Agosto de 1905.—Alfonso Moreno.—Pedro Govantes.

Señas de las caballerías.

Una burra, pelo rucio, rabo pelado, alzada regular, sin hierro, con seis años, herrada de las manos y en pelo.

Un burro, pelo rucio, alzada regular, tuerto del derecho, con el glóbulo del ojo blanco, con una cicatriz en un costillar y otra pasando por encima del lomo, sin hierro, herrado de las manos y en pelo.

Señas de los gitanos

José Rivera Molina, moreno, delgado, de estatura regular, como de veintidós años, no tiene barba ni bigote, acompañado de su mujer, llamada Ana, que es de Benaolán, morena, picada de viruelas, de buenas carnes, estatura regular, vestido color oscuro, con mantón de color formando pintas como madroños, pañuelo á la cabeza negro, y con alpargatas, llevando dos niños, hijos de éstos.

Agustín Fajardo, de unos treinta y cinco años, casado, viste blusa de tela blanca á rayas, pantalón de algodón lista clara, zapatos de becerro usados; á éste le acompaña un hijo llamado Domingo, que tendrá unos diez y siete años, de estatura regular, moreno, sin bigote, viste pantalón y chaqueta negros y con alpargatas. JO—7703

CANGAS DE TINEO

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente llamo para que comparezca ante este Juzgado en el término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á declarar en el sumario número 40 del corriente año, á todas las personas que puedan dar noticias sobre la identificación y esclarecimiento de la muerte de un individuo cuyo cadáver fué hallado el 26 de Julio último en medio del río de Ibias y sitio de la Entreseca, términos del pueblo de Villajane, el cual apareció completamente desnudo, con la bóveda craneal destruida, magullados en su mayor parte los huesos de la base y cubiertos con algún colgajo de cuero cabelludo, algunas escoriaciones en las manos, fracturada la tibia derecha y la lengua inyectada en su base, con señas de haberse ejercido en ella presión con los dientes incisivos; tenía toda la barba, representaba unos cincuenta años, era de constitución robusta y bien nutrido y no tenía seña alguna especial.

Así lo acordé en dicho sumario en providencia del día de ayer.

Dado en Cangas de Tineo á 5 de Agosto de 1905.—Marcial Rodríguez.—El actuario, José González y Pérez. JO—7638

CARTAGENA

D. Juan Sánchez Domenech y Manzanares, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Zamora García, alias Zamorica, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Antonio y de Ana María, soltero, natural de Fuenteálamo, jornalero, sin instrucción, vecino de Fuenteálamo, en la Cañada Seca, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, que se empezarán á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle en la causa que contra el mismo y otro se instruyó sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 9 de Agosto de 1905.—Juan Sánchez Domenech.—El actuario, Manuel Belda. JO—7704

GRAZALEMA

D. Salvador Solier Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca del semoviente que al final se reseña, el cual fué hurtado de la dehesa de Mulera, término de Ubrique, la noche del día 23 de Julio último, y caso de ser habido acuerden su remisión á este Juzgado, así como de la persona en cuyo poder se encontrare.

Dado en Grazañema á 3 de Agosto de 1905.—Salvador Solier.—Por mandado de S. S., Atanasio Gago.

Señas.

Una mula pelo castaño oscuro, buena alzada, de catorce meses, sin hierro ni seña. JO—7641

SORIA

El Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Soria y su partido, por providencia dictada en este día á instancia del Procurador D. Juan Marco García en las diligencias seguidas á nombre de D. Vicente Borque Ramos y D. Francisco Jiménez Manrique, de esta vecindad, sobre preparación de ejecución, se ha servido ordenar que sean citados por tercera y última vez D. Máximo José María Núñez de Prado y Zabala, su madre Doña Ignacia Zabala y Algarate y el marido de ésta, D. Pascual Gómez J. Abedio, vecinos de Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de tercero día, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á reconocer, bajo juramento indecisorio, las firmas de un documento; bajo apercibimiento se ser declarados confesos en la legitimidad de las firmas para los efectos de la ejecución.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Soria á 31 de Agosto de 1905.—El Escribano, Faustino Lefler. X—1953

Jurisdicción de Marina.

CORUÑA

D. José Alfonso Villagómez y Nuñez, Teniente de navio de la Armada, Juez instructor de la causa seguida con motivo de supuestas coacciones ó engaños realizados á bordo del vapor alemán *Trinz Joachim*, en 30 de Marzo último, por virtud de los cuales parece haberse quedado sin billete de pasaje, legítimamente adquirido, el pasajero de tercera Víctor López Figueroa.

Por la presente y término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo al individuo, alto y de barba, cuyos nombre y señas se desconocen, pasajero al parecer del referido buque, y que le pidió al expresado Víctor López Figueroa el billete de pasaje hasta la Habana, de que era portador, sin habérselo devuelto, para que se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa la Comandancia de Marina de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en la Coruña á 1.º de Agosto de 1905.—José Alfonso Villagómez.—De su mandato, Rogelio Juanes Valdés. JM—405

ANUNCIOS OFICIALES

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Septiembre de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
2 de la noche.....	711,29	17,3	11,6	7,3	50	NE.....	Brisa.....	Despejado.
5 de la mañana.....	711,64	10,8	9,9	8,7	89	N.....	Idem.....	Idem.
2 de la mañana.....	712,68	20,9	14,2	8,7	47	NE.....	Idem ligera..	Idem.
2 del día.....	712,18	27,1	15,7	7,5	28	O.....	Calma.....	Idem.
5 de la tarde.....	711,20	30,7	16,5	6,7	21	SSO.....	Brisa ligera..	Idem.
5 de la tarde.....	710,71	27,5	14,6	5,8	22	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	711,82	21,0	12,2	6,1	33	NE.....	Idem.....	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....			31,0				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	261
Idem mínima.....			10,2				Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3,4
Diferencia.....			20,8				Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 4,8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....			36,8				Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....			60,5				Sol completamente despejado.....	10 h 50 m
Diferencia.....			23,7				Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	1 h 20 m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....			41,0				Total de insolación durante el día.....	12 h 10 m
Idem mínima idem.....			7,2					
Diferencia.....			33,8					

NOTA. No se han recibido en este Observatorio los telegramas correspondientes al día de la fecha y que, referentes á las observaciones verificadas en varios puntos de la Península y en otros del extranjero, se publican de ordinario á continuación de este cuadro.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	2 de Septiembre de 1905.		26 de Agosto de 1905.		PASIVO	2 de Septiembre de 1905.		26 de Agosto de 1905.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Oro en Caja.</i>					Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
Del Tesoro.....	5.889.074'57	5.683.594'60			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
De particulares..	243.645'48	240.003'55	373.077.555'23	372.868.433'33	Ganancias y pérdidas.....				
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18			Realizadas.....	9.921.515'12	9.674.304'28		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					No realizadas.....	14.562'12	13.781'49		
Del Tesoro.....	16.552.005'55	15.464.198'48			Billetes en circulación.....	1.561.114.225	1.561.215.525		
De particulares..	30.767'24	43.759'97	56.988.145'56	55.689.657'30	Cuentas corrientes.....	540.292.234'48	553.900.282'01		
Del Banco.....	40.405.372'77	40.181.698'85			Cuentas corrientes oro.....	274.412'72	283.763'52		
Plata.....			565.964.884'51	564.864.901'47	Depósitos en efectivo.....	26.134.420'66	27.334.035'11		
Fondos en el extranjero.....			32.900.000	32.900.000	Créditos disponibles.....	74.335.804'09	75.686.928'19		
Corresponsales en pueblos.....			10.563.052'19	13.883.063'69	Id. de crédito con garantía.....	96.988.976'62	110.231.464'85		
Descuentos.....			446.500.000	451.300.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	64.637.537'42	55.599.350'77		
Pólizas de cuentas de crédito.....			228.546.038'13	229.229.648'15	Negociación de Obligaciones del Tesoro.....	1.585.693'95	2.605.864'91		
Pagarés de préstamos con garantía.....			254.505.563'92	252.863.462'87	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	54.191.526'91	50.944.795'40		
Pólizas de créditos con garantía.....			9.057.298'85	9.144.708'85	Reservas de contribuciones.....	37.142.277'28	23.477.555'09		
Efectos á cobrar en el día.....			194.694.360'73	194.568.577'90	Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	2.798.615'02	3.723.890'47		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			2.447.871'19	2.145.236'64	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	2.895.762'33	4.346.727'33		
Otros valores de Cartera.....			11.000.000	11.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	237.402'14	237.402'14		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....			10.876.117'48	10.690.591'44	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	15.133.877'28	13.331.063'28		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....			344.468.953'26	344.468.953'26	Reservas de contribuciones oro.....	5.000.000	5.000.000		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....			4.456.201'19	4.399.286'36	Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	2.715.058'89	3.130.768'68		
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....			412.056'05	314.038'88	Diversas cuentas.....	44.551.417'77	43.104.829'13		
Bienes inmuebles.....			150.000.000	150.000.000					
			13.512.221'51	13.511.771'51					
			2.709.970.319'80	2.713.842.331'65					

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Trinitario Ruiz y Capdepón.

X—1954

PARTE NO OFICIAL

Colegio de 1.^a y 2.^a enseñanza
DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA
 Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros
CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES
 Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.
 Pídanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

ESCUELA DE IDIOMAS Y DE COMERCIO

Pensionado Meiningen (Alemania)

REFERENCIAS DE PRIMER ORDEN.—ESTUDIOS SERIOS DE IDIOMAS Y COMERCIALES

Pídanse prospectos é informes al Director, **PAUL OSWALD**

ACADEMIA INTERNACIONAL

Derecho. Ciencias. Letras. Carreras especiales. Preparación para todas las oposiciones.

SE ADMITEN INTERNOS

Pídanse reglamentos al Director: **SR. SAMPER**
 Calle del PEZ, 17 sencillo, pral., MADRID

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCIPE, 2.—MADRID

INGRESO EN LA TABACALERA

Preparación para las muy próximas oposiciones, por empleados de la Dirección y D. M. Lucini, Profesor mercantil y Oficial del Banco de España.

14.—HUERTAS.—14

ACADEMIA DE MAZAS

VALVERDE, 22 (TODA LA CASA).—MADRID

Ingenieros de Caminos, Minas, Industriales y Arquitectos; internos, medio internos y externos. Preparación por secciones para ingresar en cada Escuela.

Internado para 25 alumnos en condiciones excepcionales, con la garantía de la vigilancia permanente del mismo Director. En la preparación de Caminos, única en la que se dan notas, ha obtenido esta Academia los tres únicos Sobresalientes que ha habido en alumnos libres. Los señores Pérez, Roda y Fritsch han sido los que han obtenido tan honrosa calificación. La correspondencia al Director.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DEL ACUMULADOR TUDOR

ÚNICOS PROPIETARIOS DE LAS PATENTES DEL ACUMULADOR TUDOR PARA ESPAÑA, PORTUGAL Y ULTRAMAR.

Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9.—MADRID

Fábrica: ZARAGOZA.—Camino de Cuéllar, 103, La Pilar.

MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

D. Enrique Tudor, inventor del conocido acumulador TUDOR

FABRICAS ASOCIADAS: Paris, Lille, Berlin, Hagen (Westfalia), Zurich (Suiza), Génova, Viena, Budapest, San Petersburgo, Rosport, Bruselas, Manchester, Chicago, Filadelfia.

Fabricación de acumuladores de superficie grande.—Placas positivas hechas por el procedimiento electro-lítico y SIN PASTA, especialidad de nuestra exclusiva propiedad, evitando de un modo absoluto la destrucción de las placas positivas, destrucción que resulta completamente inevitable siguiendo el sistema hoy empleado por todos los demás fabricantes, por la caída de la pasta adherida á las placas por medio de procedimientos mecánicos.

Acumuladores de estación fija para alumbrado eléctrico, empleados en todas las grandes Centrales de Europa.

Acumuladores con descarga rápida.

Acumuladores Tampon para tranvías eléctricos.

Acumuladores transportables para el alumbrado de ferrocarriles y tranvías.

Acumuladores de tracción de ferrocarriles y tranvías.

Pídanse presupuestos á la Oficina central: Carrera de San Jerónimo, 7 y 9, MADRID

Aviso importante.—Se advierte que esta Sociedad es la **UNICA AUTORIZADA** por el Sr. TUDOR para la fabricación y venta de los **ACUMULADORES TUDOR** en España y sus colonias.



Don Ignacio Lasquibar y Olaciregui, Rector del Seminario Eclesiástico de Aguirre, establecido en esta Ciudad de Vitoria.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de treinta días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilmo. Señor D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes documentadas en forma se dirigirán á esta Rectoría.

Y para que llegue á noticia de los interesados, firmo el presente, de acuerdo con el Patrono de Sangre D. León Valencia y Andía, en Vitoria á 1.º de Septiembre de 1905.—El Rector, Dr. Ignacio Lasquibar. X-1947-2

LEY Y REGLAMENTO DE ALCOHOLES

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, la **LEY** y el **REGLAMENTO DE ALCOHOLES**, con todas las disposiciones dictadas para su cumplimiento y con las reformas contenidas en el Real decreto de 29 de Julio último y Real orden de 1.º de Agosto próximo pasado.

Precio: 2 pesetas,
y 2,50 en tela.

LA CONSTRUCTORA ECONÓMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, **D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ**

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: **D. ANTONIO BERTRAN BORRELL**, Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

Ingeniero consultor en Madrid: Hortaleza, 102 y 104, principal.

“LA MARGARITA,, EN LOECHES

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches.

Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: **JARDINES, 15.—MADRID**

ACADEMIA OCON

Preparatoria para el ingreso en el CUERPO DE CORREOS

Director:

D. Serafín Ocón, Oficial de Dirección general.

65 plazas en la última convocatoria.

Pídanse reglamentos.

La correspondencia á su Director, en la Dirección general de Correos y Telégrafos.

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: **DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO**
 INFANTAS, 40. MADRID

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

COLEGIO DE LOS PP. DOMINICOS

DE STA. MARÍA DE NIEVA (SEGOVIA)

Primera y segunda enseñanza y clases de adorno.

Pensión anual de internos: 500 pesetas.

Pídanse reglamento al Reverendo Padre Secretario del Colegio.

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEYBA Y DON ERNESTO DE LA LOMA
 Ingenieros del Cuerpo,

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos á quien los solicite

ALUMBRADO, TRACCIÓN

Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON

PRINCIPE, 30
 MADRID

SANTOS DEL DÍA

Stas. Cándida, Rosalía y Rosa de Viterbo, vgs.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La favorita del Rey.—La alegría de la huerta.—El perro chico.—El alma del pueblo.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 3/4.—La banda de trompetas.—El príncipe ruso.—Las estrellas.—¡La peseta enferma!

PARISH.—A las 9.—Última semana de la nueva compañía universal que dirige William Parish.—El bufo Pich, el atleta Strongfort, las nueve Tartakoff, la troupe Havannas, y el excéntrico Bi-bo-bi.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»
 Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.